



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal declarativo de acción reivindicatoria de mínima cuantía

Demandante: Luis Alejandro Buitrago Cortés

Demandado: Daniel Herrera Morad

Radicado: 730434089001 **2022 00167 00**

Asunto: **Auto admite demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3, 82, 83, 84, y del Código General del Proceso, 946 del Código Civil, en concordancia con la Ley 2213 de 2022:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido el 8 de noviembre de 2022, en el correo electrónico de este despacho judicial, el doctor JHOAN FELIPE SALGADO MORENO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **LUIS ALEJANDRO BUITRAGO CORTÉS**, presentó demanda verbal DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO en contra de **DANIEL HERRERA MORAD**, con el fin de que se declare la restitución del predio rural denominado **AGUA BONITA**, distinguido con el FMI 350-000147, ubicado en la VEREDA PUERTO COLOMBIA del Municipio de Anzoátegui – Tolima.

Por lo anterior, analizado el escrito de la demanda y sus anexos, para este Juzgado es claro que en la misma se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 26-3, 82, 83 y 84 del CGP, 946 del Código Civil en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda declarativa de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por **LUIS ALEJANDRO BUITRAGO CORTÉS**, en contra de **DANIEL HERRERA MORAD**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia mínima cuantía conforme el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado DANIEL AUGUSTO HERRERA MORAD, en la dirección aportada en el escrito de la demanda, EN LA FORMA QUE ORDENAN LOS Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **JHOAN FELIPE SALGADO MORENO**, como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020